

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE CAMINOS VECINALES, PISTAS Y CAMINOS FORESTALES, ASÍ COMO DEL APROVECHAMIENTO DE LOS ÁRBOLES CAÍDOS EN EL COMUNAL DEL MUNICIPIO

Publicada en el BON nº 50 de 27 de abril de 2009

La red de caminos rurales públicos de Olazti/ Olazagutia es parte del patrimonio de todos los Olaztiarras. Forma un elemento transcendental para la conservación y el acceso a la riqueza de los montes y campos del término municipal. Constituye un elemento indispensable para la comunicación entre los vecinos y para facilitar el paso a visitantes y transeúntes. Su buen estado de conservación redonda en el bienestar de los vecinos.

El creciente uso público de las pistas y caminos públicos hace necesaria la regulación de su uso, con el triple fin de preservar los valores del patrimonio natural de Olazti/Olazagutia, facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios, especialmente por el de los propios vecinos, y mantenerlos en buen estado de uso.

Asimismo, es preciso regular el correcto uso de los árboles que por causas naturales se caen a lo largo del tiempo.

El Ayuntamiento de Olazti aprueba con este fin la siguiente ordenanza:

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

Esta Ordenanza regula, de acuerdo con la normativa vigente, el uso de la red de caminos públicos rurales del término de Olazti/ Olazagutia y el correcto aprovechamiento de de los árboles que por distintas causas naturales se caen a lo largo del tiempo.

Artículo 2. Categorías de los caminos rurales.

Los caminos públicos rurales de Olazti/Olazagutia se dividen según su uso principal en las siguientes categorías:

1.-Caminos de anchura igual o superior a 2 metros.

En el siguiente cuadro queda resumida la red de caminos existente, tanto en el monte Altzania como en el monte La Barga.

MONTE	TIPO DE PISTA	NOMBRE	LONGITUD (M.L.)
Altzania	Carretera	Urdalur	1050

MONTE	TIPO DE PISTA	NOMBRE	LONGITUD (M.L.)
	Principal	Zapardei	7560
	Secundaria	Ahuntzetxe-Arrilegun	1990
	Desembosque	Sagarminsaroi-Muskilin	2200
		Saratsa-Lohi	1470
		Txerrimendi-Adarroitz	2070
		Zapardei	1555
		Sasartea	3120
Barga	Trochas		52404
	Ganaderas		2046
	Subtotal		75465
	Carretera	Altsasu-Urbasa	2020
		Olazti-Lizarra	5500
	Trochas		
	Ganaderas		18190
	Subtotal		25710
	TOTAL		101175

a) Caminos vecinales: Se clasifican de tal modo las vías principales que asisten a cada agrupación de caseríos de la localidad. Son vías muy utilizadas para lo cual disponen de firme, áridos, asfalto u hormigón.

b) Infraestructura viaria ganadera: Olazti dispone de una completa y densa red de caminos de concentración parcelaria que figura en este apartado.

También se han considerado ganaderas las pistas que dan accesos a bordas y caseríos cuando no son caminos principales de barrio.

Con un uso exclusivamente para pastos existen vías de utilización ganadera en los rasos de Andia, Barga, por lo general de poca longitud y sin revestimiento.

c) Vías forestales principales: Son aquellas en las que se apoya la mayor parte de la infraestructura de transporte. Por lo general su estado es bueno o muy bueno y están dotadas de obras de drenaje tanto longitudinales como transversales y, en su mayor parte, de firme flexible (áridos) o rígido (asfalto u hormigón).

d) Vías forestales secundarias: Prestan servicio a escala más reducida y su calidad es inferior a las anteriores, con obras de drenaje pero normalmente carentes de firme.

e) Vías de desemboque: Su objeto es la saca de los productos forestales de las masas y su estado suele ser regular pero condicionando la circulación en algunos puntos. Pueden presentar obras de fábrica pero carecen de firme.

Existen gran cantidad de tramos de este tipo que por lo general parten directamente de vías forestales principales, de vías ganaderas o incluso carreteras.

f) Calles o trochas: Se trata de aperturas temporales para la extracción de los productos forestales de un lote en concreto. No disponen de obras de fábrica ni firme y su acceso suele estar normalmente restringido a tractores forestales.

La práctica totalidad del monte alberga trochas que en general se encuentran muy deterioradas. Únicamente las zonas más inaccesibles y apartadas carecen de ellas como ocurre en algunos parajes de la vallejada de Soromearreta.

2.-Caminos estrechos de menos de 2 metros de anchura:

a) Caminos, carretilles antiguos y senderos, de diversos usos y funciones, incluyendo atajos, senderos turísticos.

Artículo 3. Conservación.

El Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia velará por la conservación en estado de utilización permanente de los tipos de caminos públicos rurales definidos en el artículo 2.1. Igualmente tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida de aquellos otros caminos (ramales, senderos) que se consideren de interés.

Artículo 4. Prohibición general para circular con vehículos a motor.

Queda prohibido circular con todo vehículo a motor por cualquiera de las pistas forestales del término municipal de Olazti, salvo que se cuente con la preceptiva autorización para ello.

Artículo 5. Autorizaciones. Competencia. MODIFICADO BOLETIN 141, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2009.

-El artículo 5 de la Ordenanza quedará redactado del modo siguiente:

"Para circular por las pistas forestales será preciso obtener Autorización previa del Ayuntamiento, cuya competencia para otorgarla corresponde a la Alcaldía.

Podrán solicitar dicha autorización (pase):

1.-Los vecinos empadronados en el municipio.

2.-Los socios de la Sociedad de Cazadores del municipio.

Dicha autorización (pase) tendrá carácter permanente y será revisada por el Ayuntamiento anualmente, cancelándose por el Ayuntamiento automáticamente aquellas autorizaciones concedidas a personas que hayan dejado de cumplir los requisitos señalados en los dos supuestos anteriores.

Dichos pases deberán ir acompañados del número de matrícula del vehículo.

Asimismo, se podrán autorizar pases para el tránsito de vehículos municipales o de personas o empresas que trabajen para este Ayuntamiento, bien de forma permanente, bien de forma temporal".

Artículo 6. Todos los pases llevaran reflejado el número de registro en el Ayuntamiento.
SUPRIMIDO BOLETIN 141 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2009

Artículo 7. Autorización para circular por las pistas. Competencia. SUPRIMIDO BOLETIN 141 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2009

Artículo 8. Autorización de vehículos de más de 3,5 toneladas/eje.

Todos los vehículos de más de 3,5 toneladas/eje necesitarán autorización expresa del Ayuntamiento para circular por todos los caminos públicos rurales del municipio.

Artículo 9. Transporte de aprovechamientos maderables privados.

Las obligaciones y cargas para el caso de aprovechamientos de madera de montes privados se establecerán en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 10. Uso por entidades públicas.

No necesitarán autorización expresa los vehículos de Instituciones y Entes Públicas en el ejercicio de sus funciones públicas.

Artículo 11. Velocidad máxima de circulación.

La velocidad máxima en todas las pistas forestales del municipio será de 25 kilómetros/hora.

Artículo 12. Velocidad adecuada al estado de las pistas y circunstancias.

Con el fin de reducir el riesgo de accidentes y molestias a peatones, ciclistas y animales, lo/as conductore/as cuidarán de ajustar la velocidad, reduciéndola hasta el punto necesario en los tramos pendientes y peligrosos, en la cercanía de ganado libre, ante la presencia de viandantes, así como en las temporadas secas en las que se acumula el polvo de las pistas.

Artículo 13. Actividades prohibidas.

Quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras, actividades turísticas a motor en grupo organizadas u otras modalidades de conducción extrema que entrañen peligro a paseantes, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje, etc Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo podrán ser autorizadas excepcionalmente por el Ayuntamiento.

Artículo 14. Responsabilidad de lo/as usuario/as.

Las personas usuarias de los caminos y pistas serán responsables de los daños que produzcan en las pistas y caminos por no contemplar las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 15. Inventario y clasificación de los caminos y las pistas.

Se hallan recogidas en el Proyecto de Ordenación del monte comunal de Olazti/Olazagutia aprobado por el Ayuntamiento en el año 2008.

Artículo 16. Infracciones.

Se considerarán infracciones cualquier vulneración de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 17. Sanciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se sancionarán con multa, cuyo importe no podrá exceder de lo establecido al efecto en el artículo 52 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra en cada momento.

Para la recaudación de las multas se seguirá, en defecto de pago voluntario, la vía de apremio.

Artículo 18. Aprovechamiento de los árboles caídos en el comunal

Los árboles del comunal que por distintas causas se caigan al suelo durante el año serán marcados por el Ayuntamiento y se destinarán a la subasta para leña de hogar que convoque el Ayuntamiento, sin que puedan ser reservados ni adjudicado su aprovechamiento a favor de ningún vecino en particular al margen del procedimiento de la subasta que se realice.

En consecuencia, no se podrá aprovechar la leña del comunal por parte de los particulares fuera de la fecha marcada al efecto por el Ayuntamiento.